



**CONVENIO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

Nosotros: por una parte **CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE**, mayor de edad, abogado y notario, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], actuando en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA** de conformidad con el Decreto Legislativo número setecientos sesenta y cuatro, de fecha veintiocho de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y nueve, Tomo cuatrocientos dieciséis del veintinueve de agosto del año en curso, y **ANA EDELMIRA MONTEJO DE MOLINA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de **Jefa de la UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, calidad que comprueba con la transcripción de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince suscrita por el Viceministro de Hacienda, del Acuerdo número doscientos treinta y cinco de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince emitido por el Ministro de Hacienda, y del cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda acordó asignar a la Licenciada Ana Edelmira Montejo Herrera de Molina a partir del dos de marzo de dos mil quince, las funciones de Jefe de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se le autorizó en el mismo acuerdo, para que firme y selle todas las actuaciones inherentes a dicho cargo, acuerdo el cual aún se encuentra vigente.

CONSIDERANDO:

- I) Que el cinco de septiembre de dos mil trece se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte de Cuentas de la República y el Ministerio de Hacienda, con el objeto que ambas instituciones establecieran mecanismos de colaboración y comunicación interinstitucional para contribuir al cumplimiento eficiente en sus fines y objetivos institucionales, así como fortalecer la gestión de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, quedando establecido en dicho Convenio que todas las acciones y compromisos por el Ministerio de Hacienda se realizarían por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, adscrita al referido Ministerio pero con autonomía funcional y técnica de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-;
- II) Que la cooperación entre las distintas entidades públicas, respetando el marco de sus respectivas finalidades y competencias como lo indica la Constitución de la República, ha de ser una actividad continuada, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus obligaciones legales;



construcción de capacidades técnicas, la capacitación de recursos humanos y el fortalecimiento institucional.

La determinación de los asuntos de interés común objeto de la cooperación entre las Partes será revisada periódicamente por las mismas, en la medida que estas identifiquen instrumentos o actividades que puedan o deban analizarse conjuntamente, o por una de ellas, para beneficio de la otra. Como parte del fortalecimiento interinstitucional, las partes se comprometen a crear y mantener actualizado un repositorio de consultas de acceso público a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas – COMPRASAL-, el Observatorio de Compras Públicas y el sitio web institucional de la Corte de Cuentas de la República.

Cualquier actividad que por su naturaleza, formas, alcances, recursos, medios y demás características requiera de la formulación de un plan o proyecto de cooperación especial será objeto de acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se documentarán mediante instrumentos otorgados entre las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN INICIAL.

Sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula anterior, las Partes identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional las siguientes:

- a) Desarrollo conjunto de acciones orientadas a procesos de formación en temas de compras públicas, utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas –COMPRASAL- y rendición de cuentas para los intervinientes de todo el ciclo de compra pública incluyendo a los responsables de realizar la fiscalización de los procesos de adquisiciones y contrataciones que llevan a cabo las instituciones de la Administración Pública, así como Intercambio de información necesaria para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- b) Establecimiento de un mecanismo de consulta para lo cual se pondrá a disposición un repositorio con las opiniones generadas por ambas instituciones y auditorías en versión pública, de acceso público a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas –COMPRASAL-, el sitio web del Observatorio de Compras Públicas y el sitio web institucional de Corte de Cuentas, para la correcta aplicación de la normativa, creación de grupos conjuntos de trabajo con el personal técnico, que faciliten la ejecución de tareas de interés de una o ambas Partes, en especial lo relacionado al respeto al principio de legalidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación pública mediante la formulación de proyectos de reformas a los marcos normativos respectivos y cuando lo estimen conveniente.
- c) Coadyuvar a que las comisiones o técnicos encargados de las mejoras a las regulaciones realicen su labor desde la óptica normativa y técnica de mejores prácticas internacionales en materia de compras públicas y rendición de cuentas.



UNAC

Unidad Normativa de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen a otorgarse la mayor cooperación posible, para lo cual asumirán las siguientes responsabilidades:

Por parte de UNAC:

- a) Gestionar acciones orientadas a la capacitación de funcionarios y empleados públicos responsables de apoyar las actividades enmarcadas en el presente Convenio;
- b) Liderar y apoyar, coordinadamente con la Corte, un sistema de comunicación y cooperación mutuo para la consulta y opinión de casos que se generan dentro de los procesos de compras públicas establecidos en la LACAP y que pudiesen además contravenir la legalidad de los procesos de compra;
- c) Dar respuesta oportuna en el marco de sus atribuciones, a las consultas recibidas por parte de la Corte;
- d) Brindar el acompañamiento necesario para el desarrollo de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio;
- e) Proporcionar la información a través de medios electrónicos y/o digitales definidos por los designados, para que la Corte pueda cumplir con los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio; y,
- f) Informar y comunicar a la Corte cuando se encuentren alertas de posibles infracciones a la normativa de compras públicas, o medidas que puedan tener un impacto negativo en los procesos de compra.

Por parte de la Corte

- a) Gestionar acciones orientadas a la capacitación de funcionarios y empleados públicos responsables de apoyar las actividades enmarcadas en el presente Convenio;
- b) Liderar y apoyar, coordinadamente con la UNAC, un sistema de comunicación y cooperación mutuo para la consulta y opinión de casos que se generan dentro de los procesos de compras públicas establecidos en la LACAP, y que pudiesen además contravenir la legalidad de los procesos de compra.
- c) Dar respuesta oportuna a las consultas recibidas dentro del marco de sus atribuciones y en armonía con los criterios establecidos por la UNAC en la aplicación de este Convenio, y los



UNAC

Unidad Normativa de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado por las Partes, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las modificaciones se documentarán mediante adenda suscrita por ambas partes y formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en duplicado entregando un original para cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



Carmen Elena Rivas Landaverde
Presidente
Corte de Cuentas de la República



Ana Edelmira Montejo de Molina
Jefa UNAC
Ministerio de Hacienda

